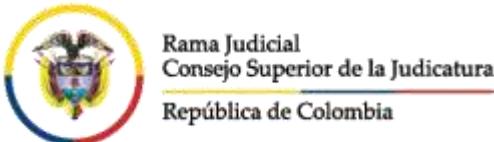


Auto No. 104
Proceso Pertenencia
Demandante Nelson Mauricio Correa Rendón
Demandados Herederos Indeterminados de Felix Antonio Vargas
Radicado 2024-00007-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y, verificado el escrito de subsanación allegado por el mandatario judicial del demandante, el Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia formulado por NELSON MAURICIO CORREA RENDON, a través de apoderada judicial, en contra de FELIX ANTONIO VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

1. Presupuestos procesales.

1.1. Esta célula judicial es competente según la naturaleza del asunto, la ubicación y el avalúo del inmueble objeto del proceso.

1.2. La capacidad para ser parte se encuentra acreditada porque el demandante es una persona natural, sujeto de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica, de conformidad con los artículos 1502 y 1503 del Código Civil, en concordancia con el artículo 53 del Estatuto Procesal.

1.3. Asimismo, la capacidad procesal sustentada en la comparecencia del demandante a través de apoderado judicial, según los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

2. Admisión de la demanda, trámite y traslado.

2.1. Se admitirá la demanda al cumplir con las reglas previstas en los cánones 82, 84 y siguientes del Código General del Proceso, la cual tratándose de un asunto de menor cuantía se guiará por las reglas del proceso verbal y se impartirá el trámite especial previsto en el artículo 375 Estatuto Procesal.

2.2. Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 ibidem, concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.3. En atención al artículo 592 del Código General del Proceso concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 ibidem, se ordenará la inscripción de la demanda.

2.4. Conforme al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 de la misma normativa, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia

Auto No. 104
Proceso Pertenencia
Demandante Nelson Mauricio Correa Rendón
Demandados Herederos Indeterminados de Felix Antonio Vargas
Radicado 2024-00007-00

de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaría de Gobierno municipal de esta localidad para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra adjudicado por parte de una autoridad indígena.

Asimismo, se requerirá al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que allegue certificación catastral del predio objeto del litigio, acotando que el mismo deberá contener información física, económica y jurídica del inmueble, esto es nomenclatura, propietario, avalúo, área y matrícula.

2.5. En igual sentido y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 375 del Estatuto Procesal, se ordenará a la parte demandante proceder con la instalación de la valla según lo ordenado en el citado artículo.

2.6. Se ordenará a la secretaría, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por el término de un mes.

3. Se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada por NELSON MAURICIO CORREA RENDÓN contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX ANTONIO VARGAS y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal establecido los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría realizar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX ANTONIO VARGAS y las personas indeterminadas.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Auto No. 104
Proceso Pertenencia
Demandante Nelson Mauricio Correa Rendón
Demandados Herederos Indeterminados de Felix Antonio Vargas
Radicado 2024-00007-00

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma y términos allí indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría Que informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el numeral 2.5 de la parte considerativa de este auto.

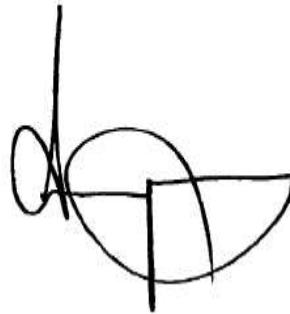
También oficiar a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Riosucio para que certifique la naturaleza del predio objeto de litigio.

Asimismo, se requerirá al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que allegue certificación catastral del predio objeto del litigio, acotando que el mismo deberá contener información física, económica y jurídica del inmueble, esto es nomenclatura, propietario, avalúo, área y matrícula.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las la valla, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por el término de un mes.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

